

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2022 - 00045 00

Se procede avocar conocimiento del presente proceso verbal especial -Ley 1561 de 2012-; por lo que, previo a su calificación, se requiere constatar lo indicado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, como dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, se procede a oficiar a las siguientes entidades con el objeto de hacerles conocer de la existencia del presente proceso, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de recibir la comunicación respectiva que dispone esta providencia, sirvan informar las declaraciones que consideren pertinentes en el ámbito de sus funciones, precisando que la Litis recae sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-25341, denominado “El Guasimo”, ubicado en la “vereda Pinzaima” del Municipio de Nimaima Cundinamarca.

PRIMERO: Oficiar a la Secretaria de Planeación Municipal de Nimaima a fin de que consulte sí el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en las áreas o zonas previstas en los numerales 4 y 5 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que informe si el citado bien está inmerso en alguna investigación o en un proceso de restitución de tierras.

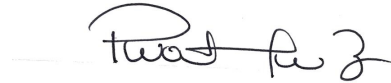
TERCERO: Oficiara la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a fin de que consulte si el inmueble objeto del proceso se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de bienes baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 960 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

CUARTO: Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a fin de que consulte si el inmueble descrito se encuentra o no inmerso, en el proceso de restitución que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, que trata la Ley 387 de 1997 y demás normas concordantes. Así como, sí se encuentra ubicado en

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Celular 312 4963552 - jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co*

zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento forzado en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1884a3e6084a9ed8f493532f1a491dcd7e81800587eb0e06c5f69ae8fc970d4e**

Documento generado en 15/06/2022 11:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**